

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 07 de diciembre del 2021

Expediente: 2021-391

Subsanada la anterior demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se:

Resuelve

1° Admitir la demanda de pertenencia instaurada por **Nelson Mateus Sotomonte** y **Alfary Alcira Álvarez Jiménez** contra **María del Pilar Uribe de Pombo, Víctor Julio Vargas Barrera, Ana Cecilia Barrera de Vargas Héctor Augusto Mora** y demás personas indeterminadas.

2° Vincular como demandado dentro del presente asunto a **Julio Alexander Vargas Barrera**, quien aparece como titular del derecho de dominio según el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, allegado a página 5 del PDF contentivo de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 y artículo 61 del C.G.P.

Tramitar conforme al proceso verbal, tal como lo dispone el artículo 368 del C.G.P.

3° Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

4° Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble que se pretende en pertenencia, en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador o La República, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 375 del C.G.P.

5° Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la ANT; al IGAC y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6° Decretar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la controversia. Ofíciense.

7° Requerir al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías, tal y como lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

8° Requerir a los demandados para que contesten la demanda tal y como lo establece el artículo 96 del C.G.P.

9° Notificar por **secretaría** a la parte demandada de manera personal, como lo ordena el artículo 289 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

Alfredo González García
Juez